



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO:**  
JC-229/2024

**RECURRENTE:**  
MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo que antecede dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Baja California, mediante el cual se turna al suscrito el expediente **JC-229/2024** en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, de una lectura a los autos, no se advierte que obren la totalidad de las constancias originales que integran el expediente identificado con la clave CNHJ-BC-881/2024-REV-I, del índice de la autoridad responsable, las cuales resultan necesarias para el análisis y resolución del presente juicio.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que la parte recurrente indica en su escrito, así como por designados a los autorizados que menciona, para los mismos efectos.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

**TERCERO.** Se tienen por anunciadas las pruebas ofrecidas por la quejosa, de las cuales se hará relación en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Se **requiere** al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en este municipio, a fin de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, por su conducto, remita el oficio que derive de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de del propio partido político**, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, anexando copia certificada de las constancias que acrediten dicha gestión, o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$10,857.00 pesos (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

**QUINTO.** Se **requiere** al Presidente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contado a partir de que reciba el oficio derivado del presente acuerdo, que a su efecto le envíe el Comité Ejecutivo Estatal del propio partido político, remita el **expediente original identificado con la clave CNHJ-BC-881/2024-REV-I**, de su índice, por resultar indispensable para el análisis y resolución del presente juicio o, en su caso, manifieste el impedimento legal que tenga para ello; por lo que, **se le previene** que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$10,857.00 pesos (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se deberá realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y en consonancia con lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: **“PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL**



**DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.”<sup>2</sup>**

**NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al Presidente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA en este municipio; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

---

<sup>2</sup> Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal" no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Por lo tanto, cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentre vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.